



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RAD. 080014189008-2022-01066-00 VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ISMAEL MERCADO FLOREZ CC. 72.137.352
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6
EXCELCREDIT SAS NIT. 900.591.197-7

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, tenemos que se encuentra surtido el traslado del escrito de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, representada legalmente por Marisol Silva Arbeláez, quien actúa a través de apoderada judicial, en la forma señalada en el inciso 6° del artículo 391 del CGP.

Así mismo, se evidencia que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió copia de ella y sus anexos a la entidad demandada EXCELCREDIT SAS NIT. 900.591.197-7, a través del correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad, sin que, hubiese pronunciamiento al respecto.

En este entendido, de conformidad con lo establecido en el art. 392 C.G.P. “En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes, así:

. DOCUMENTALES Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

PARTE DEMANDADA:

a) Cítese y hágase comparecer a ISMAEL MERCADO FLOREZ para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205).

b). PRUEBA PARTE DEMANDADA: Oficiar a las entidades CAJACOPI EPS SAS, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR FUERZAS MILITARES, para que con fines al presente proceso alleguen la historia clínica del señor ISAMEL MERCADO FLOREZ CC. 72.137.352, ergo, la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, la habría solicitado mediante derecho de petición si obtener respuesta al respecto como se evidencia folio 84 y subsiguientes del memorial de contestación de la demanda. (CGP., art. 173).

1.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase a la abogada OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS CC. 39.006.745 y TP No. 23.817 del CS de la J., como apoderada de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6, representada legalmente por ADALBERTO MICHAAN GUTT, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Señálese el día 31 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 C.G.P., la cual principiará a la hora de las 9:00 A.M. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Decreto de Pruebas.

. DOCUMENTALES Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

PARTE DEMANDADA:

a) Cítese y hágase comparecer a ISMAEL MERCADO FLOREZ para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RAD. 080014189008-2022-01066-00 VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ISMAEL MERCADO FLOREZ CC. 72.137.352
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6
EXCELCREDIT SAS NIT. 900.591.197-7

excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205).

b). Oficiar a las entidades CAJACOPIEPS SAS, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SANIDAD FUERZAS MILITARES, para que con fines al presente proceso alleguen la historia clínica del señor ISAMEL MERCADO FLOREZ CC. 72.137.352, ergo, la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, la habría solicitado mediante derecho de petición si obtener respuesta al respecto como se evidencia folio 84 y subsiguientes del memorial de contestación de la demanda. (CGP., art. 173).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

M.A.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900a5850c15af961832746a70320da7aa5ab684b9e1f3347bc50ad0b9c3c8113**

Documento generado en 31/05/2023 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>